fixo a cada Vecino Vtil Quatro Rs. a los Vecinos de
menos medios, y Viudas dos, a cada par de Bestiales de Arrie
ria Cinco, Quatro Rs. por cada onza de oxa, y por razon
de Granxerias a juizio prudente segun el oficio, y exercizio
y tiendas y Mesones = Repartiendo el Resto al Cumpto. de la Can
tidad que contiene el mandamto. considerando dos tercias
partes de la Diezma de la Renta al principal de las hazdas. de
Cada Vezino = En el de Vtensilios Paxa y florines se ha con
siderado por Pie fixo a cada Vecino Vtil dos Rs. al de
menos medios y Viudas Uno, dos Rs. a cada par de Bes
tiales de Arrieria, Un Rl. a cada par de Bestiales de La
bor, dos Rs. a cada par de Reses de Bacuno, y tres a cada
par de Mulas, Vaxando a juizio prudente las Grangerias
a los Vecinos de oficio y exercizio Tenderos y Mesoneros, Repar
tiendo el Resto para el Cumpto. de la Cantidad mandada
en los Vecinos azendados considerandoles por la mitad de
diezma de su Renta, y en todo a Reglados segun los pies fixos
considerados, y la Baluacion echa de los haberes de cada yn
dibiduo de esta Va. a la Real Instruccion que es lo mis
mo que contiene la Carta hora de doze de Abril de
setezs. Veinte y seis del Rl. Consexo de Hazienda sin
haber tenido motibo de tener presente el demas contexto de
la Referida Carta, sobre el arreglo y costumbre ynbete
rada de esta Va. en la forma de sus Repartimtos. lo Uno por
no haberlo sabido asta el dia de oy y lo otro por ser hora
posterior la de haber mandado hazer la baluacion de
haziendas pues con la ynbeterada costumbre se hubieran
practicado con toda justificacion los Repartimtos. de mas